



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

16/1986

- 28 de abril -

S U M A R I O

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública las **ENMIENDAS** al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentadas por los Grupos Popular, Mixto y Socialista, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 22 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oo-----

ENMIENDA A LA TOTALIDAD QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda a la Totalidad del Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

MOTIVACION

El contenido de esta Proposición de Ley no es, en modo alguno, lo que denota su denominación; junto a preceptos que sí contienen regulación del Régimen Jurídico de la Administración, hay otras, referidas exclusivamente a Función Pública y a procedimiento administrativo en el sentido estricto.

Exite repetición y, aún disparidad, en actos preceptivos de rango legal aprobados por la propia Diputación General de La Rioja, lo que produce una confusión, cuando no un claro conflicto normativo entre normas legales de reciente elaboración, y por la manifiesta falta de técnica legislativa. El proyecto adolece, también de numerosos defectos sistemáticos y de redacción que denotan su precipitada confección.

Y, por último, deja sin regular materias específicas que necesariamente deberían ser objeto de la presente Ley, incluso alguna aludida en la exposición de motivos y totalmente olvidadas en el articulado.

Por todo ello, se propone la devolución del Proyecto de Ley al Consejo de Gobierno.

Logroño, 18 de abril de 1986.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Enmienda núm. 1
De modificación.

Exposición de motivos. (1^{er} párrafo del I)

Sustituir: "precisa la necesidad de desarrollar disposiciones" por "precisa la aprobación de disposiciones".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 2

De adición.

Exposición de Motivos. (Al final del 2º párrafo del I).

Añadir un inciso final que diga: "disponiendo el artículo 16.2 que las leyes de la Comunidad Autónoma ordenarán el funcionamiento de los órganos de la misma, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto".

JUSTIFICACION: Completar las referencias a las normas estatutarias.

Enmienda núm. 3

De adición.

Exposición de Motivos. (Al final del IV).

Añadir un último párrafo que diga: "En el servicio de los ciudadanos y del interés general, se instrumentan medios tales como el acceso de aquéllos a los archivos y registros administrativos; la posibilidad de dirigir instancias y la obligación de contestarlas por la Administración; el deber de tramitar y resolver los procedimientos administrativos dentro de los plazos, así como el de resolver las reclamaciones y recursos en forma expresa; y la participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones administrativas".

JUSTIFICACION: Coherencia con determinadas enmiendas al articulado.

Enmienda núm. 4

De supresión.

Exposición de Motivos. (1^{er} párrafo del V).

Suprimir "el V".

JUSTIFICACION: No existe título V en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 5

De modificación.

Artículo 1.1.

Fundir en un párrafo los artículos 1 y 3.1. con la siguiente redacción: "Es objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; sin perjuicio de las normas que, dentro de sus respectivas competencias, emanen de la Diputación General y

del Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION: Mayor claridad y evitar repeticiones.

Enmienda núm. 6

De modificación.

Artículo 1.2. (Nuevo).

Pasar aquí el art. 3.2 del Proyecto de Ley. "El derecho estatal... etc."

JUSTIFICACION: Mejora el ordenamiento del articulado.

Enmienda núm. 7

De adición.

Artículo 2.1.

Después de "por órganos jerárquicamente ordenados", añadir "que actúan sirviendo, etc."

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 8

De supresión.

Artículo 2.2.

Suprimir desde "conforme a lo dispuesto" hasta "vigente".

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 9

De supresión.

Artículo 2.3.

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 10

De supresión.

Artículo 3.1.

Suprimirlo por haberlo asumido en el artículo 1.1.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda antedicha.

Enmienda núm. 11

De modificación.

Artículo 3.3.

Pasa a ser art. 3 con un punto único.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda antedicha.

Enmienda núm. 12

De modificación.

Artículo 3.3.

Al final: "de las determinadas en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 13

De adición.

Artículo 4.1.

Añadir, después de "órganos superiores", "de la Administración".

JUSTIFICACION: Precisión jurídica.

Enmienda núm. 14

De adición.

Artículo 4.1.

Añadir, después de "el Consejo de Gobierno", "las Comisiones Delegadas"; lo demás, igual.

JUSTIFICACION: Subsanan un olvido.

Enmienda núm. 15

Modificación.

Artículo 6.

"La estructura orgánica y funcional de cada Consejería, dentro del marco de la presente Ley, se fijará por Decreto del Consejo de Gobierno..."

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

Enmienda núm. 16

De modificación.

Artículo 6.

Cambiar "oídos preceptivamente los Departamentos" por "... los Consejeros".

JUSTIFICACION: Es a éstos a quienes hay que oír.

Enmienda núm. 17

De supresión.

Artículo 7.

Suprimir "al objeto de evitar un incremento injustificado de gasto público"

JUSTIFICACION: Las leyes no son didácticas.

Enmienda núm. 18

De modificación.

Artículo 7.

La creación de todo órgano administrativo irá precedida de un estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, así como de la posibilidad alternativa de utilización de los medios de otras administraciones.

JUSTIFICACION: Más concreto y comprensible.

Enmienda núm. 19

De modificación y adición.

Artículo 8 (párrafo primero).

Añadir desde la última coma: "ejercen las siguientes competencias, dentro de las materias que son propias de sus respectivas Consejerías".

JUSTIFICACION: Ponerlo en el primer párrafo y ya no se repite a lo largo del artículo.

Enmienda núm. 20

De supresión.

Artículo 8. a).

Suprimir "en el ámbito de sus competencias".

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda anterior.

Enmienda núm. 21

De modificación.

Artículo 8. b).

"Desempeñar" en lugar de "ejercer".

JUSTIFICACION: La representación no se ejerce.

Enmienda núm. 22

De modificación.

Artículo 8. b).

Desde "respecto", sustituir por "los organismos adscritos a la misma".

JUSTIFICACION: Mayor corrección jurídica.

Enmienda núm. 23

De supresión.

Artículo 8. c).

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: La potestad reglamentaria se encuentra regulada en el artículo 28.e) de la Ley 4/83 y las circulares e instrucciones son propias de órganos inferiores al Consejero.

Enmienda núm. 24

De modificación.

Artículo 8. d).

Cambiar "ejercer" por "ostentar".

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 25

De modificación.

Artículo 8. e).

Sustituir "a Jefatura de Servicio" por "a Dirección Regional".

JUSTIFICACION: Por resultar obvio.

Enmienda núm. 26.

De supresión.

Artículo 8. g).

Suprimir "en el ámbito de sus competencias".

JUSTIFICACION: Coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 27

De supresión.

Artículo 8. h).

Suprimir desde "dentro del importe" hasta el final.

JUSTIFICACION: Tramitación administrativa normal.

Enmienda núm. 28

De supresión.

Artículo 8. i) (párrafo primero).

Suprimir desde "relativos a materias" hasta "Comunidad", ambos inclusive.

JUSTIFICACION: Coherencia con una enmienda anterior.

Enmienda núm. 29

De supresión.

Artículo 8. i) (párrafo segundo).

Suprimir "relativos a asuntos propios de su Consejería".

JUSTIFICACION: Coherencia con una enmienda anterior.

Enmienda núm. 30

De modificación.

Artículo 9.1.

Modificar, desde "se integrará" hasta "organización", por "se integra en cada Consejería por los niveles orgánicos de"; lo demás, igual.

JUSTIFICACION: Más comprensible.

Enmienda núm. 31

De supresión.

Artículo 10. (párrafo primero).

Suprimir "segunda".

JUSTIFICACION: Innecesario y redundante.

Enmienda núm. 32.

De modificación y supresión.

Artículo 10.

"En tal carácter les corresponden".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 33

De modificación.

Artículo 10. a).

Pasa a ser el b) "El estudio..."

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda posterior.

Enmienda núm. 34

De modificación.

Artículo 10. b).

Pasa a ser el c) "La elaboración", etc.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmienda posterior.

Enmienda núm. 35

De modificación.

Artículo 10. c).

Pasa a ser d) "La preparación", etc.

JUSTIFICACION: Coherencia con la enmienda posterior.

Enmienda núm. 36

De modificación.

Artículo 10. c).

Cambiar "gestionando" por "y la gestión del".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 37

De supresión.

Artículo 10. c).

Suprimir desde "en ejecución" hasta el final.

JUSTIFICACION: Es obvio.

Enmienda núm. 38

De modificación.

Artículo 10. d).

Pasa a ser a). Sustituir todo el párrafo por "La gestión directa, en relación permanente con la Dirección Regional de la Función Pública, de la política de personal adscrito a la Consejería".

JUSTIFICACION: Mayor importancia y mayor claridad.

Enmienda núm. 39

De modificación.

Artículo 10. e).

"La notificación y traslado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno a los interesados y la ejecución de aquéllos que les competan".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

Enmienda núm. 40

De modificación.

Artículo 10. f).

"La remisión", etc.

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 41

De modificación y supresión.

Artículo 10. g).

"La coordinación de todos los servicios de la Consejería". Suprimir el resto.

JUSTIFICACION: Las enumeraciones son peligrosas.

Enmienda núm. 42

De modificación.

Artículo 10. h).

"El ejercicio de las funciones", etc.

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 43

De supresión.

Artículo 11. a)

Suprimir "los" antes de "programas".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 44

De supresión.

Artículo 11. b).

Suprimir "con vista a la coordinación de servicios".

JUSTIFICACION: Reiterado, está en art. 10. g).

Enmienda núm. 45

De supresión.

Artículo 11. d).

Suprimir "periódicas o no".

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 46

De modificación.

Artículo 11. f).

"Asesorar a" etc.

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

Enmienda núm. 47

De supresión.

Artículo 12. b).

Suprimir "vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo y".

JUSTIFICACION: Esos dos verbos tienen muy mala connotación.

Enmienda núm. 48

De supresión.

Artículo 12. c).

Suprimir "de su competencia y".

JUSTIFICACION: Coherente con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 49

De supresión.

Artículo 14.2.

Supresión.

JUSTIFICACION: No ser conceptos que se correspondan con una Ley de Régimen Jurídico.

Enmienda núm. 50

De supresión.

Artículo 14.3.

Supresión.

JUSTIFICACION: No ser conceptos que se correspondan con una Ley de Régimen Jurídico.

Enmienda núm. 51

De supresión.

Artículo 15.2.

Supresión.

JUSTIFICACION: No ser conceptos que se correspondan con una Ley de Régimen Jurídico.

Enmienda núm. 52

De modificación.

Artículo 15.3.

Pasa a ser el artículo 15.2.

JUSTIFICACION: Coherencia con las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 53

De supresión.

Artículo 16.

Supresión.

JUSTIFICACION: Idéntica a las anteriores.

Enmienda núm. 54

De adición.

Artículo 17.1. bis (Nuevo).

"En particular, las funciones del Consejo de Gobierno podrán delegarse en las Comisiones Delegadas".

JUSTIFICACION: Cubrir una laguna legislativa.

Enmienda núm. 55

De adición.

Artículo 17.2.

Añadir un apartado nuevo, con guión, del siguiente tenor: "- Los asuntos que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado".

JUSTIFICACION: Mayor rigor jurídico.

Enmienda num. 56

De adición.

Artículo 17.2.

Añadir un apartado con guión nuevo del siguiente tenor: "Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquéllos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Gobierno o de las Comisiones Delegadas".

JUSTIFICACION: Mayor rigor jurídico.

Enmienda núm. 57

De supresión.

Artículo 22.1.

Suprimir "del Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION: Evitar una complicación.

Enmienda núm. 58

De adición.

Artículo 22.1.

Después de "Consejo de Gobierno", añadir: "o del Presidente, cuando así lo exija una disposición legal".

JUSTIFICACION: Incluir aquí el artículo 23 del Proyecto.

Enmienda núm. 59

De adición.

Artículo 22.2.

Añadir después de "firmará", entre comas, "con el Presidente" y seguir igual.

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

Enmienda núm. 60

De supresión y modificación.

Artículo 22.3.

Suprimir la "s" de "acuerdos", continuando "quedando constancia de aquellos", siguiendo el resto igual.

JUSTIFICACION: Coherencia con todo el Proyecto.

Enmienda núm. 61

De supresión.

Artículo 23.

Supresión.

JUSTIFICACION: Ha sido incluido en el 22.1.

Enmienda núm. 62

De modificación.

Artículo 24.1.

Sustituirlo por: "Adoptarán la forma de Orden las disposiciones de las Comisiones Delegadas dictadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, así como los demás acuerdos de las mismas, cuando así lo exija alguna disposición legal".

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Enmienda núm. 63

De modificación.

Artículo 24.2.

Sustituirlo por "dichas Ordenes serán firmadas por el Presidente del Consejo de Gobierno y los Consejeros respectivos".

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Enmienda núm. 64

De adición.

Artículo 24.3. (Nuevo).

de la sesión correspondiente".

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

Enmienda núm. 65

De adición.

Artículo 24. bis (Nuevo).

"Adoptarán la forma de Orden las disposiciones de los Consejeros de carácter reglamentario".

JUSTIFICACION: Llenar un vacío.

Enmienda núm. 66

De supresión.

Artículo 26.

Suprimir "dictadas por los distintos órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

JUSTIFICACION: Innecesaria.

Enmienda núm. 67

De modificación.

Artículo 27.

Sustituir "salvo que del texto de las mismas se deduzca otra cosa" por "salvo que las mismas establezcan lo contrario".

JUSTIFICACION: Mayor precisión jurídica.

Enmienda núm. 68

De supresión.

Artículo 28.

Suprimir "y demás dependencias, los Consejeros, con carácter general".

JUSTIFICACION: Confuso e innecesario.

Enmienda núm. 69

De sustitución.

Artículo 28.

Sustituir "en el ámbito de su centro directivo" por "en sus respectivos ámbitos".

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

Enmienda núm. 70

De supresión.

Artículo 29.

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: Es reiterativo con el artículo 28 del Estatuto de Autonomía y con el propio artículo 3.2 del texto del Proyecto.

Enmienda núm. 71

De adición.

Artículo 30 (Nuevo).

"Toda persona podrá dirigir instancias a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de sus respectivas competencias; y aquéllos están obligados a resolverlas expresamente, o a declarar el motivo de no hacerlo".

JUSTIFICACION: Salvar una omisión.

Enmienda núm. 72

De adición.

Artículo 30. ter (Nuevo).

"1º.- El Presidente del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente y siempre que la índole de la disposición lo aconseje, podrá someter a información pública los Proyectos de normas reglamentarias, durante un plazo no inferior a 15 días, pudiendo formular alegaciones cualquier persona, física o jurídica.

2º.- Del mismo modo, podrá dar audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, a fin de que aquéllas expongan, en el plazo antes indicado, su parecer, mediante informe razonado."

JUSTIFICACION: Salvar una omisión.

Enmienda núm. 73

De adición.

Artículo 31.1 (Nuevo).

"Son resoluciones administrativas de carácter particular las que deciden cuestiones planteadas por los interesados y las que resuelven expedientes administrativos, reclamaciones y recursos".

JUSTIFICACION: Mejor procedimiento jurídico.

Enmienda núm. 74

De supresión.

Artículo 31.1.

Pasa a 31.2. Se suprimen "y autoridades".

JUSTIFICACION: Sólo se habla de órganos en los artículos 2.1., 4.1. y 4.2.

Enmienda núm. 75

De modificación.

Artículo 31.2.

Pasa a ser el 31.3.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 76

De supresión.

Artículo 31.3.

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 77

De adición.

Artículo 33. bis (Nuevo).

"En cada Consejería se creará una oficina de información, que informará al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios, el procedimiento necesario para tramitar expedientes, así como la localización de dependencias y horarios de trabajo".

JUSTIFICACION: Salvar un olvido.

Enmienda núm. 78

De modificación.

Artículo 34.

Pasa a ser artículo 35.1.

JUSTIFICACION: Mejor ordenamiento.

Enmienda núm. 79

De modificación.

Artículo 35.

Pasa a ser 34. Sustituir el párrafo cuarto por "Los de los Consejeros, salvo que por Ley se haya establecido recurso ante el Consejo de Gobierno".

JUSTIFICACION: Mayor precisión jurídica.

Enmienda núm. 80

De modificación.

Artículo 35. bis (Nuevo).

Pasar aquí el artículo 38 del Proyecto y suprimir "correspondiente".

JUSTIFICACION: Mayor precisión jurídica.

Enmienda núm. 81

De adición.

Artículo 36.1 (Nuevo).

"Son recurribles en vía contencioso-administrativa los actos de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no sean susceptibles de ulterior recurso ordinario en vía administrativa".

JUSTIFICACION: Salvar un olvido.

Enmienda núm. 82

De modificación y adición.

Artículo 36.1.

Pasa a ser el 36.2. Cambiar "preceptivo" por "preceptiva" y añadir un párrafo nuevo que diga: "El plazo para la interposición del recurso de reposición es el de un mes a contar de la notificación o publicación del acto con los requisitos legales".

JUSTIFICACION: Mejora el texto jurídico.

Enmienda núm. 83

De modificación.

Artículo 36.2.

Pasa a ser 36.3.

JUSTIFICACION: Coherencia.

Enmienda núm. 84

De supresión.

Artículo 36.3.

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: Innecesario.

Enmienda núm. 85

De modificación.

Artículo 37.

Nueva redacción: "El recurso extraordinario de revisión contra aquellos actos administrativos firmes en que concurren las circunstancias legales, se interpondrá ante el Consejero competente para conocer por razón de la materia".

JUSTIFICACION: Mejor texto jurídico.

Enmienda núm. 86

De supresión.

Artículo 38.

Ha pasado a ser el 35 bis.

JUSTIFICACION: Coherencia con enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 87

De modificación.

Artículo 40.1.

Nueva redacción: "La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición establezca lo contrario".

JUSTIFICACION: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 88

De adición.

Artículo 40. bis. 1 (Nuevo).

"La Administración Pública de la Comunidad Autónoma tiene el deber de dictar siempre una resolución expresa y motivada, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los recursos y reclamaciones que contra la misma se interpongan".

JUSTIFICACION: Salvar un olvido.

Enmienda núm. 89

De adición.

Artículo 40 bis. 2 (Nuevo).

"El incumplimiento de este deber facultará para exigir la correspondiente responsabilidad".

JUSTIFICACION: Salvar un olvido.

Enmienda núm. 90

De modificación.

Artículo 42.1.

Nueva redacción: "El ejercicio de acciones, en cualquier vía jurisdiccional o administrativa, es competencia del Consejo de Gobierno; y, en caso de urgencia, corresponderá a su Presidente, quien dará cuenta a aquél en la primera reunión que celebren".

JUSTIFICACION: Mejora texto.

Enmienda núm. 91

De modificación.

Artículo 42.2.

Nueva redacción: "La representación y defensa en juicio, cualquiera que sea el orden jurisdiccional de que se trate, corresponderá a los Letrados de la Asesoría jurídica adscritos a la Consejería de la Presidencia, salvo que el Consejo de Gobierno la encomiende a otro u otros Letrados colegiados y en ejercicio".

JUSTIFICACION: Mejora el texto.

Enmienda núm. 92

De supresión.

Artículo 43.

Suprimirlo.

JUSTIFICACION: En el anterior ya se ha establecido que la representación corresponde a los Letrados de la Asesoría Jurídica.

Enmienda núm. 93

De modificación.

Diposición derogatoria.

Nueva redacción: "Quedan derogados los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley 4/83, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan la presente Ley".

JUSTIFICACION: Coherencia con otras enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 94

De modificación.

Disposición Final.

Sustituir desde "de su publicación" hasta el final, por "de su última publicación".

JUSTIFICACION: Ajustarse a nuestro Estatuto de Autonomía.

Logroño, 18 de abril de 1986.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Ignacio Becerra Guibert.

**ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO AL PROYECTO DE LEY DE
REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA**

Enmienda núm. 95

De supresión.

Artículo 2.3.

Suprimir todo el apartado.

MOTIVACION: Norma vana. Que se regula o se sobreentiende.

Enmienda núm. 96.

De modificación.

Artículo 3.1.

Sustituir al final del primer párrafo las palabras "y el Consejo de Gobierno" por "y los órganos correspondientes de aquélla".

MOTIVACION: Las normas no emanan del Consejo de Gobierno sino de otros órganos inferiores.

Enmienda núm. 97

De supresión.

Artículo 4.1.

Suprimir las palabras "y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso".

MOTIVACION: Artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 16 Ley 4/83, de 29 de diciembre.

Enmienda núm. 98

De supresión.

Artículo 4.2

Suprimir todo el párrafo.

MOTIVACION: No siempre existe tal dependencia vgr. Un Director regional de una Consejería no depende de otro Consejero.

Enmienda núm. 99.

De modificación. (Alternativa para caso de no ser aceptada la anterior).

Artículo 4.2.

Sustituir su texto por el contenido en el artículo 4.2 del Decreto 15/83 de 8 de abril.

MOTIVACION: Igual al anterior.

Enmienda núm. 100

De modificación.

Artículo 6.

Sustituir la palabra "Departamentos" por "Consejeros".

MOTIVACION: Un departamento no puede ser oído y coordinación con el artículo anterior.

Enmienda núm. 101

De modificación.

Artículo 9.2.

Sustituir las palabras "Secretaría Técnica" por "Secretaría General".

MOTIVACION: Adecuar la nomenclatura al carácter de confianza política del puesto.

Enmienda núm. 102

De modificación.

Artículo 10.

Sustituir la palabra "Técnicos" por "Generales".

MOTIVACION: Igual que la anterior.

Enmienda núm. 103

De modificación.

Artículo 10. g).

Nueva redacción: "g) Coordinación de los servicios de Archivo, Registro, Habilitación de material, Contratación, Patrimonio e Inventario.

MOTIVACION: Mejor adecuación de definición.

Enmienda núm. 104

De modificación.

Artículo 11.

Sustituir la palabra "Técnicos" por "Generales".

MOTIVACION: Igual a otras anteriores.

Enmienda núm. 105

De adición.

Artículo 12. a).

Incluir "coordinar" después de "gestionar...".

MOTIVACION: Mejor definición de funciones.

Enmienda núm. 106

De adición.

Artículo 12.

Añadir nuevo apartado: "b) bis. Elaborar Proyectos de Planes específicos de actuación y los programas referentes a la Dirección Regional".

MOTIVACION: Mejor definición de funciones.

Enmienda núm. 107

De adición.

Artículo 12.

Añadir nuevo apartado: "b) ter. Elaboración de los Anteproyectos de disposiciones de carácter específico sobre materias de la competencia de su Dirección Regional".

MOTIVACION: Igual a la anterior.

Enmienda núm. 108

De modificación.

Artículo 13.

Sustituir en el primer y segundo párrafo las palabras "Técnicos" y "Técnico" por "Generales" y "General".

MOTIVACION: Coordinación con otras enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 109

De modificación.

Artículo 14.1.

Nueva redacción: "1. Los Servicios son órganos a los que les corresponden funciones técnico-administrativas de gestión, planificación y coordinación de un bloque de competencias de naturaleza homogénea dentro de la Dirección correspondiente.

MOTIVACION: Mejor definición de funciones.

Enmienda núm. 110

De modificación y adición.

Artículo 14.2.

Nueva redacción. Añadir al final "entre funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Plazas para cuyo ingreso se exija titulación superior".

MOTIVACION: Asegurar cualificación proporcional y mantener definición actualmente vigente en la Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 111

De modificación.

Artículo 15.1.

Nueva redacción: "1. Las Secciones son órganos a los que corresponden funciones técnico-administrativas de ejecución, informe y propuesta referentes a un sector específico dentro del Servicio o de la Unidad de mayor ámbito en que se integran. Se estructurarán en Negociados a los que corresponderán funciones técnico-administrativas de instrucción, informe y tramitación de expedientes."

MOTIVACION: Mejor definición de funciones.

Enmienda núm. 112

De adición.

Artículo 16.

Añadir "in fine" "en la forma y con los requisitos a ellos exigidos".

MOTIVACION: Necesaria constancia.

Enmienda núm. 113

De modificación.

Al título III del capítulo I.

Sustituir la palabra "Reglamentarias" por "Normativas".

MOTIVACION: Técnica.

Enmienda núm. 114

De modificación.

Artículo 22.1.

Sustituir las palabras "lo exija" por "sea exigido por".

MOTIVACION: Gramatical.

Enmienda núm. 115

De supresión.

Artículo 22.

Suprimir el número 2 y poner el 3 como 2.

MOTIVACION: El párrafo segundo es continuación del primero y no puede separarse de él.

Enmienda núm. 116

De modificación.

Artículo 22.3.

Sustituir la palabra "adopten" por "tengan".

MOTIVACION: Evitar repeticiones.

Enmienda núm. 117

De modificación.

Artículo 24.1.

Poner como punto y aparte el actual punto y seguido y con la siguiente redacción: "Adoptarán la forma de Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno sus demás actos", siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Gramatical y mejor ordenación.

Enmienda núm. 118

De modificación.

Artículo 24.2.

Convertir este apartado en nuevo artículo 24. bis.

MOTIVACION: Mejor estructura.

Enmienda núm. 119

De adición.

Artículo 25. bis (Nuevo).

"25.bis. En el ejercicio de la potestad reglamentaria no se podrán establecer penas, tributos, exacciones parafiscales y otras cargas similares. Tampoco se podrán imponer sanciones ni multas, salvo expresa autorización legal.

MOTIVACION: Mejor integración normativa (correspondía al artículo 41 de la Ley 4/83, de 29 de diciembre).

Enmienda núm. 120

De modificación.

Artículo 27.

Sustituir la palabra "reglamentarias" por "normativas".

MOTIVACION: Técnica.

Enmienda núm. 121

De modificación.

Artículo 27.

Sustituir la última frase por "salvo que en las mismas se disponga otra cosa"

MOTIVACION: No puede esta materia dar lugar a Interpelaciones.

Enmienda núm. 122

De modificación.

Artículo 28.

Sustituir la palabra "Técnicos" por "Generales".

MOTIVACION: Coordinación con otras anteriores.

Enmienda núm. 123

De modificación.

Artículo 28.

Sustituir las palabras "Centro Directivo" por "competencia".

MOTIVACION: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 124

De adición.

Artículo 29.

Añadir a continuación, in fine, lo siguiente: "y en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía"

MOTIVACION: El mandato procede de nuestro Estatuto.

Enmienda núm. 125

De Adición.

Artículo 30 bis (Nuevo).

"30. bis. Las autoridades y organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja están obligados a resolver cuantas instancias y recursos les sean dirigidos por quienes estén directamente interesados o legitimados, o en su caso, declarar los motivos de no hacerlo.

Cuando se trate de una simple petición la Administración sólo vendrá obligada a acusar recibo de la misma".

MOTIVACION: Necesaria constancia.

Enmienda núm. 126

De modificación.

Artículo 33.

Poner este artículo como 30 bis dentro de la Sección primera.

MOTIVACION: No trata de resoluciones.

Enmienda núm. 127

De supresión.

Artículo 43.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACION: Superfluo y no propio de esta Ley.

Enmienda núm. 128

De adición.

Disposición Derogatoria.

Añadir antes de la coma: "... y los artículos 34 al 41 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre...", siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Necesaria declaración expresa al haber quedado regulado aquí de forma diferente.

Logroño, 18 de abril de 1986.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Luis Javier Rodríguez Moroy.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Enmienda núm. 129

De sustitución.

Exposición de Motivos.

El reconocimiento de La Rioja como Comunidad Autónoma para el ejercicio de su autogobierno, establecido en el Estatuto de Autonomía, exige la elaboración de disposiciones legales que hagan efectiva la realidad de este derecho.

Para ello, el propio Estatuto de Autonomía señala la competencia de la Comu-

unidad Autónoma de La Rioja para la organización de sus instituciones de autogobierno (artículo 8.1.1.) y para la regulación de las especialidades del régimen jurídico administrativo derivado de las competencias asumidas y de la organización propia de la Comunidad Autónoma (artículo 9.7.), así como para la estructuración de su propia Administración Pública dentro de los presupuestos generales y normas básicas del Estado (artículo 25).

Fue la Ley 4/83, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la que inició esta tarea de desarrollo estatutario mediante la regulación de dichos órganos detentadores del poder ejecutivo de la Comunidad Autónoma.

Una vez finalizado el proceso de transferencia de las competencias determinadas en el primer plazo del Estatuto de Autonomía y habiendo transcurrido un tiempo adecuado para examinar el funcionamiento de la Administración, procede regular el régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

II

Dentro de esta regulación, la Administración regional se configura como un instrumento de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias que tiene reconocidas, al servicio de los ciudadanos y del interés general. Su dirección corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma y a los Consejeros, que realizan la doble función de miembros del Consejo de Gobierno y responsables de los Departamentos o Consejerías, que podrían definirse como las unidades orgánicas en que, por razón de la materia, se estructura la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de funcionamiento de la Administración regional forman parte del ordenamiento jurídico-administrativo de la Comunidad Autónoma y determinan la propia organización administrativa. Para el ejercicio de las funciones que demandan de forma creciente los ciudadanos, se le reconoce personalidad jurídica propia a la Administración Pública y, por otra parte, son principios básicos de la organización administrativa regional los de legalidad, jerarquía e interés público, a cuya satisfacción debe tender cualquier actuación de aquélla. La aplicación del principio de legalidad y la superación de la burocracia por una Administración próxima al ciudadano, son los elementos caracterizadores sobre los que se asienta la Administración Pública regional.

La plenitud del ordenamiento administrativo autonómico se logra mediante la declaración del carácter supletorio del derecho estatal, articulándose de esta forma un sistema jurídico global y sin carencias normativas, cuya base está constituida por las disposiciones de carácter específico que desarrollan el Estatuto

en esta materia.

Estos aspectos constituyen, de forma básica, el contenido del Título primero de la Ley, al tiempo que inspiran el resto de su articulado.

III

El Título II aborda la organización administrativa en distintos Departamentos o Consejerías, que, se constituyen como la estructura jurídica básica en la plasmación de la ordenación por sectores o áreas de competencias.

Se intenta conseguir a través de este Título una clasificación de los órganos y funciones administrativas, evitando una concepción reglamentista incompatible con la realidad de una Administración que, por su reciente creación, se encuentra en un proceso continuo de adaptación y habituación de las atribuciones asignadas.

Por otra parte, a fin de evitar incrementos en el gasto público, se preceptúa la elaboración de estudios económicos previos a la creación de nuevos organismos públicos.

Se regulan las competencias de los Consejeros por su carácter de responsables de los Departamentos, desde el ejercicio de la potestad reglamentaria hasta la resolución de recursos. Las atribuciones de los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, fueron objeto de regulación en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Las Consejerías se estructuran, a su vez, en Direcciones Regionales, Servicios, Secciones y Negociados, con una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Dirección Regional, regulándose las funciones de los Secretarios Técnicos de forma amplia, tanto como garantía del funcionamiento administrativo de las Consejerías, así como la coordinación funcional con el resto de la Administración regional.

Se fijan igualmente las facultades de los Directores Regionales bajo los criterios de responsabilidad en la gestión de las materias sobre las que ejercen competencias, si bien su actuación administrativa, en el contexto global de cada Consejería, queda limitada por la gestión de las Secretarías Técnicas.

Por último, se señalan las condiciones en las que debe producirse la delegación de atribuciones, cuyo fundamento se halla en el incremento de actuaciones de determinados órganos, salvaguardando, de este modo, la efectividad del principio de legalidad.

IV

El título III es el núcleo fundamental de la Ley. En el mismo se regulan la potestad reglamentaria y el procedimiento administrativo.

La potestad reglamentaria se estructura de forma jerarquizada, como medio de

ordenación más adecuado a través principalmente de Decretos y Ordenes y de los órganos que emanan estas disposiciones: El Presidente, el Consejo de Gobierno, las Comisiones Delegadas y los Consejeros. Una vez determinada la jeraquía normativa, se procede a señalar la eficacia de las normas y la aplicación del principio de legalidad ante supuestos de concurrencia normativa, así como la nulidad de pleno derecho.

Objeto de regulación en este título III es, en segundo lugar, el procedimiento administrativo, cauce a través del cual se produce y manifiesta la voluntad de la Administración Autónoma. El principio general es el reconocimiento de la utilización del procedimiento administrativo del Estado, adaptado a la especificidad de la Administración regional, tanto en vía de petición, como en vía de recurso, vertebrándose un sistema que garantiza al administrado la defensa de sus derechos y del interés público.

Un último apartado está dedicado a la publicidad de las normas, fase final del proceso de producción reglamentaria.

V

Finalmente, los títulos IV y V regulan respectivamente la responsabilidad de la Administración y la comparecencia en juicio, dos esferas carentes hasta la fecha de una precisión legislativa que delimite su aplicación exacta.

Se contemplan en el título IV los supuestos de responsabilidad de la Administración, según su procedencia.

Por su parte, la regulación de la comparecencia en juicio viene justificada por la propia aparición de la Administración regional, la indefinición de las normas aplicables en estos casos y el volumen creciente de actuaciones jurisdiccionales.

Enmienda núm. 130

De adición.

Artículo 4.

Añadir después de "Superiores...", "Administración".

Enmienda núm. 131

De adición.

Artículo 4.2.

"... Pública regional se hallan..."

Enmienda núm. 132

De sustitución.

Título II.

Sustituirlo por ..."de la organización de la administración regional".

Enmienda núm. 133

De modificación.

Capítulo I.

Sustituir por: "Disposiciones generales".

Enmienda núm. 134

De supresión.

Artículo 6.

Suprimir: "El desarrollo de ..."

Enmienda núm. 135

De modificación.

Artículo 8. (párrafo primero).

Sustituir "están investidas" por "gozan", y "competencias" por "atribuciones".

Enmienda núm. 136

De modificación.

Artículo 8.

Sustituir desde ..."así como... hasta el final del párrafo, por "su formalización en escritura pública o documento administrativo".

Enmienda núm. 137

De modificación.

Artículo 8. i)

Sustituir el segundo párrafo completo por: " Igualmente les corresponderá la formalización de aquellos contratos cuya aprobación esté reservada al Consejo de Gobierno, previa autorización expresa de éste, y siempre que se refieran a asuntos propios de sus respectivas Consejerías".

Enmienda núm. 138

De modificación.

Artículo 9.1 (párrafo primero).

Sustituir por: "La estructura de cada Consejería estará integrada por los siguientes niveles orgánicos:".

Enmienda núm. 139

De modificación.

Artículo 10 (párrafo primero).

Sustituir "Segunda Jefatura" por "Subjefatura".

Enmienda núm. 140

De supresión.

Artículo 10. d)

Suprimir: "adscrito a la Consejería".

Enmienda núm. 141

De modificación.

Artículo 10. d)

Sustituir: "Propuesta" por "así como ...".

Enmienda núm. 142

De supresión.

Artículo 11. a)

Suprimir: "los programas".

Enmienda núm. 143

De modificación.

Artículo 11. b).

Sustituir: "con vista a" por "para".

Enmienda núm. 144

De modificación y supresión.

Artículo 11. c)

Sustituir: "se encaminan" por "orientadas". Suprimir "mejorar". Sustituir "y la" por "así como su".

Enmienda núm. 145

De modificación.

Artículo 11. d)

Sustituir: "Preparar" por "realizar".

Enmienda núm. 146

De supresión.

Artículo 11. d)

Suprimir: "periódicas o no, de la Consejería".

Enmienda núm. 147

De modificación.

Artículo 11. e)

Sustituir: "las competencias de la Consejería" por " su competencia".

Enmienda núm. 148

De supresión.

Artículo 12. b)

Suprimir: "y ejercer... Dirección".

Enmienda núm. 149

De supresión.

Artículo 13.2.

Suprimirlo íntegro.

Enmienda núm. 150

De supresión.

Artículo 14.

Suprimir los párrafos 2 y 3.

Enmienda núm. 151

De supresión.

Artículo 15.

Suprimir párrafo 2.

Enmienda núm. 152

De adición.

Artículo 15 bis.

Añadir: "Las jefaturas de las Unidades previstas en los apartados anteriores serán provistas en la forma que establezcan las disposiciones que regulen la Función Pública regional."

Enmienda núm. 153

De supresión.

Artículo 21.

Suprimir: desde "dictadas" hasta "Rioja".

Enmienda núm. 154

De adición.

Artículo 21.

Añadir al final del párrafo: "disposiciones de autoridades y órganos inferiores según el orden de su respectiva jerarquía".

Enmienda núm. 155

De modificación.

Artículo 22.2.

En lugar de: "firmará" debe decir "Será refrendado por".

Enmienda núm. 156

De adición.

Artículo 22.3.

Añadir: "Igualmente" después de "los que quedará".

Enmienda núm. 157

De sustitución.

Artículo 24 (párrafo primero).

Donde dice: "Los Actos de las Comisiones Delegadas..." debe decir "las emanadas".

Enmienda núm. 158

De supresión.

Artículo 25 (párrafo primero).

Suprimir: "Ninguna disposición podrá vulnerar lo dispuesto en otra de rango superior".

Enmienda núm. 159

De supresión.

Artículo 26.

Suprimir desde: "Dictadas" hasta "La Rioja" ambas inclusive.

Enmienda núm. 160

De sustitución.

Artículo 27.

Sustituir, desde "salvo... caja", por el siguiente texto: "Salvo que en el texto de las mismas se establezca otro plazo".

Enmienda núm. 161

De modificación.

Artículo 28.

Nueva redacción: "Los Secretarios Técnicos y Directores Regionales podrán dictar circulares e instrucciones referidas a la organización interna de los servicios dependientes de los mismos y/o materias de su competencia".

Enmienda núm. 162

De adición.

Artículo 29.

Añadir: "Y de" después de la palabra "Rioja".

Enmienda núm. 163

De modificación.

Artículo 33.

Pasa a ocupar el lugar siguiente el art. 30 como norma general.

Enmienda núm. 164

De supresión.

Artículo 43.

Suprimir desde: "sin necesidad de valerse de procurador".

Enmienda núm. 165

De sustitución.

Disposición final.

Sustituirla por: "La presente Ley entrará en vigor en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Logroño, 18 de abril de 1986.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Mario Fraile Ruiz.

